



Guatemala, 25 de agosto de 2014

## Posicionamiento del Observatorio Ambiental de Guatemala con respecto a la Ley para la Protección de Obtenciones Vegetales, Decreto Legislativo 19-2014.

El jueves 26 de junio del 2014 fue publicado en el Diario de Centro América, el órgano oficial de la República de Guatemala, el Decreto Legislativo 19-2014: Ley para la Protección de Obtenciones Vegetales. Esta Ley fue aprobada en el Palacio del Organismo Legislativo el 10 de junio con 82 votos a favor, 17 votos en contra, 55 congresistas ausentes y 4 con licencia. Posteriormente fue sancionada el 24 de junio, en el Palacio Nacional, por el Presidente Pérez y los ministros de finanzas públicas y de agricultura, ganadería y alimentación.

Según reza el artículo 55 de dicha ley, la misma “entrará en vigencia noventa (90) días después de su publicación en el Diario Oficial, exceptuándose el artículo 46 y el presente artículo, los cuales entrarán en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.”

Dadas las implicaciones ambientales (atenta contra el patrimonio natural), sociales y culturales (atenta contra el patrimonio cultural y la soberanía alimentaria), legales (colisiona con varios de los artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala, especialmente los relacionados con el bien común, la protección del ambiente, de los pueblos indígenas y de la población vulnerable a la inseguridad alimentaria y nutricional), institucionales (quiebra la armonía institucional porque varias agencias de gobierno fueron excluidas del proceso), políticas y económicas (amenaza la estabilidad de las economías campesinas, grupo objetivo de la Política Nacional de Desarrollo Rural Integral) que tiene la aprobación de este Decreto Legislativo, el Observatorio Ambiental de Guatemala (OAG), con base en los análisis realizados, a la sociedad guatemalteca manifiesta lo siguiente:

**RECHAZA** la manera en que se están gestionando los asuntos nacionales, los cuales han llegado a tal extremo de perversión, que los funcionarios públicos se dan el lujo de aprobar decretos legislativos confusos que no hacen más que violentar los ya frágiles derechos de toda la población guatemalteca en función de determinados intereses particulares.

**DEMANDA AL PODER LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE GUATEMALA:** actuar apegados al derecho, cumplir y velar por la adecuada aplicación de los mandatos establecidos en la Constitución Política de la República y la normativa interna vigente, relacionados con la defensa y protección de los derechos humanos, asegurando el derecho a la alimentación y el equilibrio ecológico, es decir, el desarrollo sostenible, priorizando los intereses nacionales y el bien común de la población, y velar por una aplicación integral y sistémica de todos los convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala.



**DEMANDA AL PODER LEGISLATIVO** que, en función del respeto que deben a la sociedad y con base en su privilegiada posición política, deroguen completamente el Decreto Legislativo 19-2014 a la mayor brevedad posible, incluyendo obviamente, la ampliación presupuestaria otorgada al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (MICIVI), a partir de los siguientes argumentos:

*Primero: la forma y contenido.* Existe un repudio generalizado por la forma en la que se gesta una ley amparada en una supuesta urgencia nacional de ampliar el Presupuesto General de Ingresos del Estado, concretamente para el MICIVI. Con base en esta actuación, el resto del contenido del Decreto Legislativo 19-2014, relacionado con la Protección de las Obtenciones Vegetales, genera una significativa desconfianza y consecuentemente, un rechazo y conflictos sociales generalizados.

*Segundo: la falta de seriedad.* Quienes consideran que hay que analizar con profundidad y detalle el Decreto Legislativo 19-2014, deben tomar en consideración que el proceso que le ha dado origen no es serio ni responsable y si bien, formalmente puede considerarse legal, carece de toda legitimidad. Esta ley no debería existir, la población debe mantenerse firme en el rechazo de este instrumento y no debe caer en la trampa de debatir el contenido de este “error legislativo”, pues con ello se le está asignado un espacio de legitimidad, de la cual carece. En todo caso, dado que la adscripción a la Unión para la Protección de Obtenciones Vegetales (UPOV), es un compromiso adquirido por el Estado guatemalteco en el marco del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América, y que por lo tanto, en un momento determinado, este tema tiene que atenderse desde una ley específica, nuestra adhesión al Convenio Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales basado en el Acta de 1996, debe estar inspirada en los beneficios netos que un instrumento de esta naturaleza, pueda generar al país.

*Tercero: las inconsistencias del Decreto Legislativo 19-2014.* El articulado de la Ley (del 2 al 26), es una copia “cuasi literal” del articulado del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales versión 1991, excepto aquellos artículos del Convenio que abren oportunidades para que el Estado guatemalteco pueda salvaguardar los intereses de agricultores nacionales (artículo 15, párrafo 2 del citado Convenio Internacional). Esta situación es suficiente para que el Gobierno se preocupe por incorporar en un instrumento legislativo de este tipo, criterios para proteger los intereses de la sociedad guatemalteca.

Una clara evidencia de la falta de seriedad con la que se ha aprobado y sancionado el Decreto Legislativo 19-2014 es el hecho de haber asignado la responsabilidad de gestionar los procedimientos que del mismo se derivan, a un “área” del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) que no existe porque fue suprimida a raíz de la reestructura de dicha entidad. Asimismo, esta ley ignora que existen otras instituciones públicas con responsabilidades asignadas en materia de gestión de bienes naturales nacionales de carácter público, sustentadas, no solo en la Constitución Política, sino también en leyes específicas y en convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, entre ellos: el Convenio sobre Diversidad

Biológica (CDB); la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF); la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES); el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura; el Protocolo de Nagoya sobre el Acceso a Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa de los Beneficios que se Deriven de su Utilización; y el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

**Cuarto: el objetivo.** Este tipo de instrumentos legales deben asumirse inspirados en la idea de fortalecer una política pública de nivel superior, encaminada a alcanzar un beneficio preestablecido socialmente. Esta ley, tal y como está redactada, no garantiza ningún beneficio, más bien, tiene el potencial de generar perjuicios. Una ley bienintencionada debe ser explícita con respecto a aquellos derechos nacionales que no van a ser violentados, sobre todo cuando la iniciativa tiene orígenes externos. Concretamente, ninguna Ley de esta naturaleza, puede vedar a ningún guatemalteco el uso de los bienes naturales de esta tierra, aun cuando un tercero los manipule buscando beneficios particulares, especialmente los de carácter monopólico.

**Quinto: las bases naturales.** Más que atender las lógicas del registro de patentes y la defensa oficiosa de los obtentores de altos vuelos económicos, una ley de este tipo debería privilegiar el hecho de que el territorio guatemalteco es mundialmente reconocido como uno de los ocho centros de origen de plantas cultivadas. El entorno natural del país es considerado como un laboratorio natural en donde, de manera permanente, se continúan dando procesos de formación de nuevas especies vegetales, producto de la interacción entre las formas de la tierra, los tipos de suelos, las condiciones ambientales y las dinámicas de los ecosistemas vegetales. De esa cuenta, ha sido en esta pequeña porción del mundo, en donde, a lo largo de más de diez mil años, producto de la interacción entre los pueblos originarios y la naturaleza, se han “puesto a punto” especies vegetales que actualmente poseen una significativa presencia cultural y económica a nivel global.

De hecho, la diversidad agrícola proviene en su mayoría de ocho regiones ubicadas en China, India, Asia Central, Sur de México - Centroamérica, los Andes y el Mediterráneo. Estas áreas geográficas se conocen como Centros de Origen o Centros Vavilov, y son reconocidos como refugios irremplazables de biodiversidad, ya que se les considera esenciales para la alimentación humana. Así, todo “obtentor” que quiera mejorar sus cultivos debe tener acceso a especímenes de sus centros de origen. Independientemente de que el maíz sea cultivado en cualquier parte del mundo, para ser viable como alimento necesita de las variadísimas cepas que se encuentran solamente en su centro de origen en el altiplano guatemalteco.

Recientemente, Guatemala ha sido reconocido como un país megadiverso por parte del Sistema de Naciones Unidas. Forma parte de los 19 países que resguardan el 70% de todas las formas de vida presentes en el planeta. Desafortunadamente, esta biodiversidad aún no ha sido registrada plenamente. Una razón más



para elaborar un instrumento legislativo diferente a la deficiente e inapropiada Ley que ha sido aprobada y sancionada por nuestras autoridades políticas.

*Sexto: Los obtentores empíricos.* En el imaginario colectivo, las obtenciones vegetales se asocian a la labor de experimentados genetistas trabajando en sofisticados y costosos laboratorios. Sin embargo, más allá de esta idea se encuentran las decenas de miles de campesinos guatemaltecos que anualmente promueven “obtencciones vegetales” de manera empírica. Seleccionan individuos de plantas, cultivadas o silvestres, que poseen las características deseadas y las cruzan con otras que poseen otras características igualmente deseadas, con el propósito de mejorar sus rendimientos productivos a través procesos de selección de semillas o material vegetativo, desde la base de conocimientos ancestrales que han sido trasladados de generación en generación, que aseguran de esa manera, una adecuada dotación de alimentos para la subsistencia de sus familias y sus comunidades. ¿Quién protege a este tipo de obtentores? ¿No debería ser nuestro sistema legislativo y, fundamentalmente, nuestros legisladores? El artículo 16 hace referencia únicamente a los obtentores con fines lucrativos y deja fuera a los pequeños productores que tradicionalmente realizan mejoramiento de semillas con fines de subsistencia. Independiente de ello, ¿es ético privatizar la vida?

**POR TODO ELLO**, si las autoridades públicas desean estimular un intercambio serio, con enfoque social y científico, con respecto a una potencial ley de obtenciones vegetales, deben hacerlo de una manera previa, libre e informada. El derecho de los guatemaltecos a participar en las discusiones sobre la adopción de decisiones de esta naturaleza es inalienable y es ampliamente reconocido en leyes y tratados internacionales, suscritos por el país.